Comisión de Regulación de Comunicaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 4110 DE 2013

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. contra la Resolución CRC 4027 de 2012"

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1341 de 2009 y de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución CRC 4027 del 21 de diciembre de 2012, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- efectuó una asignación de recurso de numeración a **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA MÓVIL**, y modificó la asignación de numeración realizada previamente a dicho proveedor a través de la Resolución CRC 1613 de 2006. Lo anterior, a partir de la solicitud de asignación de numeración presentada por dicho proveedor ante la CRC a través de la comunicación bajo el radicado 201270369.

Mediante escrito radicado en la CRC bajo el número 201330037 el 8 de enero de 2013, **COLOMBIA MÓVIL**, por conducto de su representante legal suplente, interpuso recurso de reposición contra la mencionada Resolución CRC 4027 de 2012, solicitando modificar los artículos primero y segundo del referido acto administrativo en cuanto a la distribución de los rangos de numeración asociados a cada una de las operaciones de OMV de acuerdo con lo indicado en el texto del recurso interpuesto. Adicionalmente, el recurrente solicita que se complete la asignación del Indicativo Nacional de Destino (NDC) 304, otorgado por completo a **COLOMBIA MÓVIL** en el rango de numeración comprendido entre los números 5000000 y 5199999. A efectos, de fundamentar el recurso interpuesto, **COLOMBIA MÓVIL**, presenta los argumentos que se sintetizan en el apartado segundo de la presente resolución.

De otra parte, debe decirse que en virtud de lo dispuesto en el régimen de transición y vigencia[1] previsto en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", y por encontrarse en curso al momento de la entrada en vigencia de dicha ley, la presente actuación administrativa se seguirá tramitando hasta su culminación de conformidad con el régimen jurídico vigente al momento de su iniciación, esto es, por lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

---

[1] "*ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*
Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Efectuada la anterior aclaración, y teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo el recurso presentado por **COLOMBIA MÓVIL** cumple con los requisitos de ley, el mismo deberá admitirse y, en consecuencia esta Comisión procederá al estudio de cada uno de cargos planteados.

En este orden de ideas, a continuación se resumen brevemente los puntos sobre los cuales el impugnante soporta su recurso, para seguidamente presentar las consideraciones de la CRC sobre los cargos presentados.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR COLOMBIA MÓVIL

A efectos de sustentar el recurso interpuesto, el representante legal de **COLOMBIA MÓVIL** argumenta que debido a cambios en la distribución interna de los rangos de numeración, resulta imposible, tanto para **COLOMBIA MÓVIL** como para los OMV que utilizan dicha numeración, proceder con la implementación de los rangos de numeración definidos a través de la Resolución CRC 4027 de 2012, toda vez que dicha numeración en la actualidad está siendo usada de una manera distinta a lo contemplado en dicho acto administrativo, situación que según señala, no puede ser modificada sin que ello afecte los derechos de los usuarios que hacen uso del recurso de numeración en comento.

Así mismo, acorde con lo propuesto en su escrito el representante legal de **COLOMBIA MÓVIL**, solicita completar la asignación del Indicativo Nacional de Destino (NDC) 304 asignando por completo a su representada, los bloques de numeración comprendidos entre el 5000000 y 5199999, pues desde su perspectiva dicho rango no fue tenido en cuenta por la CRC en la Resolución CRC 4027 que es objeto del recurso.

En síntesis, **COLOMBIA MÓVIL** solicita que se modifique la distribución de los rangos contemplada en la Resolución CRC 4027 de 2012, de la siguiente manera:

Tabla 1. Modificaciones solicitadas por COLOMBIA MÓVIL en el recurso interpuesto

	NDC	Rango		Cantidad
		Inicial	Final	
UNE	304	2200000	2399999	200000
	304	2500000	2899999	400000
	304	2900000	2999999	100000
ETB	304	3000000	3249999	250000
	304	5000000	5199999	200000
	304	7050000	7599999	550000
UFF	304	4000000	4999999	1000000
COLOMBIA MÓVIL	301	5000000	7999999	3000000
	304	2000000	2199999	200000
	304	2400000	2499999	100000
	304	3250000	3999999	750000
	304	5200000	7049999	1850000

CONSIDERACIONES DE LA CRC

De acuerdo con lo anterior, y a efectos de dar respuesta al presente recurso, la CRC considera necesario pronunciarse frente al requerimiento relativo a la modificación de la distribución de los rangos de numeración asignados a **COLOMBIA MÓVIL** para ser implementados en su red para el uso del OMV ETB, y en cuanto a la solicitud de asignación de numeración adicional antes mencionada, de manera separada como sigue a continuación.

2.1 Sobre la solicitud de numeración adicional de COLOMBIA MÓVIL

Una vez analizados los argumentos presentados por el recurrente, se observa que concomitante con la solicitud de modificación de la distribución de los rangos de numeración, **COLOMBIA MÓVIL** dentro del recurso de reposición interpuesto está solicitando una asignación adicional al

recurso de numérico total otorgado, consistente en 200.000 números adicionales conforme se refleja a continuación:

Tabla 2. Comparación Resolución CRC 4027 de 2012 respecto de las modificaciones solicitadas

	Resolución CRC 4027 de 2012			Modificación solicitada		
Proveedor	**NDC**	**Rango**		**NDC**	**Rango**	
		inicial	**final**		**inicial**	**final**
UNE	304	2500000	2899999	304	2200000	2399999
				304	2500000	2899999
				304	2900000	2999999
ETB	304	3000000	3999999	304	3000000	3249999
				304	**5000000**	**5199999***
				304	7050000	7599999
UFF	304	4000000	4999999	304	4000000	4999999
COLOMBIA MÓVIL	301	5000000	7999999	301	5000000	7999999
	304	2000000	2499999	304	2000000	2199999
	304	2900000	2999999	304	2400000	2499999
	304	5200000	7599999			
				304	3250000	3999999
				304	5200000	7049999

* Numeración adicional solicitada en el recurso interpuesto

Es de indicar que esta solicitud de recurso numérico adicional nunca fue considerada dentro de la petición de numeración allegada inicialmente por **COLOMBIA MÓVIL** mediante la solicitud de asignación de numeración allegada bajo el radicado 201270369.

En la Tabla 2 de la presente resolución, se refleja la modificación en la distribución de la numeración propuesta con ocasión del recurso por **COLOMBIA MÓVIL**, y se evidencia además una solicitud de asignación adicional de numeración destinada al uso del OMV ETB, que excede en 200.000 números la mencionada solicitud inicial, que no fueron sustentados dentro de las proyecciones de demanda y el acuerdo comercial presentado como soporte para la misma.

Adicionalmente, de la Tabla 2 también se puede evidenciar que **COLOMBIA MÓVIL** solicita una asignación adicional de 300.000 números para uso del OMV UNE, situación que tampoco es soportada dentro texto del recurso de reposición. Ahora, si bien el mencionado bloque de 300.000 números se encuentran cubiertos dentro de la numeración asignada a través de la Resolución CRC 4027, dichos números excederían el alcance del presente acto administrativo, toda vez que la solicitud inicial de numeración, únicamente ofrece justificación para 400.000 números destinados para el uso de dicho OMV, y no para 700.000 como lo persigue el recurrente.

Así las cosas, debe indicarse que tanto la petición de numeración adicional inmersa dentro del recurso como la solicitud de reubicar los 300.000 números adicionales para el uso del OMV UNE, desbordan el objeto de la presente vía gubernativa, en la medida en que no corresponde a un motivo de inconformidad respecto del acto impugnado conforme lo prescribe en el C.C.A.[2]. Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que ambas peticiones en comento adolecen del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la Resolución CRT 2028 de 2008, pues no fueron remitidos los soportes necesarios para el estudio de una asignación adicional de la cantidad de números antes mencionada así como de su destinación, por lo que en consecuencia, **COLOMBIA MÓVIL** deberá realizar una solicitud, teniendo en cuenta los criterios allí contemplados.

[2] "*ARTICULO 52. REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:*
1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente."

Para completar este punto, y en cuanto a la afirmación de **COLOMBIA MÓVIL** relativa a que el rango comprendido entre el número 5000000 y el 5199999 del NDC 304 debe ser asignado a este proveedor, ya que el NDC antes mencionado se encuentra asignado por completo a **COLOMBIA MÓVIL,** vale la pena mencionar que en las decisiones administrativas de asignación de numeración proferidas por esta Comisión, no se encuentra evidencia de una asignación completa del NDC 304 en cabeza de **COLOMBIA MÓVIL.** Las asignaciones de numeración otorgadas por la CRC hasta la fecha a **COLOMBIA MÓVIL** se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla 3. Asignación Numeración COLOMBIA MÓVIL

Resolución	NDC	Inicio	Fin	Uso permitido	Cantidad
650 de 2003	300	2000000	8999999	PCS	7.000.000
	300	9100000	9399999	Teléfonos públicos	300.000
1252 de 2005	301	2000000	4999999	PCS	3.000.000
1613 de 2006	301	5000000	7999999	PCS	3.000.000
	304	2000000	2499999	PCS	500.000
	304	2900000	2999999	PCS	100.000
	304	5200000	7599999	PCS	2.400.000
3754 de 2012	305	2200000	2671499	OMV ÉXITO	471.500
4027 de 2012	304	2500000	2899999	OMV UNE	400.000
	304	3000000	3999999	OMV ETB	1.000.000
	304	4000000	4999999	OMV UFF	1.000.000

De la anterior tabla se puede evidenciar que, en ninguno de los actos administrativos de asignación de numeración a **COLOMBIA MÓVIL** proferidos a la fecha por la CRC, se ha otorgado el permiso de uso del rango de numeración comprendido entre el número 5000000 y el 5199999 del NDC 304, lo cual no es posible, dado que dicho rango de numeración se encuentra actualmente asignado al proveedor **TV AZTECA SUCURSAL COLOMBIA**[3].

2.2 Sobre la modificación de la distribución de los rangos de numeración

Sobre este particular, **COLOMBIA MÓVIL** argumenta que en el lapso comprendido entre la fecha de solicitud de numeración en comento y la fecha de la expedición de la resolución recurrida, la distribución de numeración tuvo cambios en cuanto a su distribución interna, los cuales fueron comunicados a la CRC con ocasión del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CRC 4027 de 2012 que aquí se desata, conforme a los términos que se reflejan en la comparativa de la Tabla 2 del presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, con excepción de los rangos de numeración 2200000-2399999 y 2900000-2999999 para uso del OMV UNE y el rango de numeración comprendido entre 5000000-5199999 para uso del OMV ETB por los motivos presentados en el apartado 2.1, esta Comisión considera viable acceder a dicha pretensión y realizar la modificación pertinente teniendo en cuenta que se trata de una redistribución interna de los rangos de numeración que fueron debidamente sustentados a la luz de la solicitud inicial presentada por **COLOMBIA MÓVIL.**

Frente a la modificación, debe indicarse además que por tratarse de un hecho nuevo, la CRC en aras del debido proceso, otorgará la posibilidad de interponer recurso de reposición contra lo dispuesto en el mismo, tal y como se indicará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Admitir el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.,** contra la resolución CRC 4027 de 2012.

[3] Resolución CRC 3856 de 2012

ARTÍCULO 2. Modificar el Artículo 1 de la Resolución 4027 de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, el cual quedará de la siguiente manera:

*"**ARTICULO 1.** Modificar el Artículo 1 de la Resolución CRT 1613 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

***ARTICULO 1.** Asignar seis millones (6.000.000) de números a la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** dentro del territorio nacional, de acuerdo con la estructura del número nacional (significativo)[N(S)N], y de conformidad con el decreto 25 de 2002, así:*

*1.1 Indicativo nacional de destino (NDC): **301***
Rango comprendido entre el 5000000 y el 7999999

*1.2 Indicativo nacional de destino (NDC): **304***
Rango comprendido entre el 2000000 y el 2499999
Rango comprendido entre el 2900000 y el 2999999
Rango comprendido entre el 5200000 y el 7049999
Rango comprendido entre el 3250000 y el 3799999

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 2 de la Resolución CRC 4027 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, el cual quedará de la siguiente manera:

*"**ARTICULO 2.** Asignar dos millones cuatrocientos mil (2.400.000) números a la empresa **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** para ser implementados en su red para uso de terceros dentro del territorio nacional, para la provisión de servicios a través de redes móviles, de acuerdo con la estructura del numero nacional (significativo (N(S)N)), de conformidad con el Decreto 25 de 2002, de la siguiente manera:*

2.1 UNE EPM TELECOMUNICACIONES
Indicativo nacional de destino (NDC): 304
Rango comprendido entre el 2500000 y el 2899999

2.2 EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ
Indicativo nacional de destino (NDC): 304
Rango comprendido entre el 3000000 y el 3249999
Rango comprendido entre el 3800000 y el 3999999
Rango comprendido entre el 7050000 y el 7599999

2.3 UFF MOVIL
Indicativo nacional de destino (NDC): 304
Rango comprendido entre el 4000000 y el 4999999"

ARTÍCULO 4. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa, salvo lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° del presente acto administrativo en lo concerniente a la distribución de los rangos de numeración asignados, de conformidad con lo expuesto en el apartado 2.2 de la parte considerativa.

Dada en Bogotá D.C. a los 27 FEB 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO OSPINA NOGUERA
Coordinador del Proceso de Atención al Cliente

Rad. 201330037
Fecha: Febrero 21/13
Elaborado por: Andrés Julián Farías/ Juan Diego Loaiza/ David Agudelo

CRC

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION DE REGULACION
DE COMUNICACIONES

COORDINACIÓN EJECUTIVA

Bogota, D.C., en la fecha 28 feb/13 9:33a.m se presentó personalmente el (la) doctor (a) Lina Patricia Oyaga Larios identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22.491.714 y Tarjeta Profesional 120290, quien en su calidad de Apoderada se notificó del contenido de la resolución CRC 4110/2013

EL NOTIFICADO

LA COORDINACION EJECUTIVA

70112 CURT